

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 27 de FEBRERO de 1996.

VISTAS: las actuaciones de Superintendencia caratuladas "Sueyro, Lautaro Damián s/aco.262/95 C.F.A.M.D.P.-avocación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, por acordada 262/95, dejó sin efecto la designación interina del auxiliar administrativo Lautaro Damián Sueyro, luego de sucesivas licencias concedidas por razones de enfermedad, que concluyeron con el informe de una junta médica cuya copia obra a fs. 16.

2°) Que contra la decisión el agente pidió reconsideración de la medida (fs.9/10), con fundamento en que el art. 6° de la acordada del 3 de marzo de 1958 dispone que, transcurridos seis meses desde el nombramiento, el personal adquiere derecho a la estabilidad.

Expresó que el régimen de interinatos no se encuentra reglamentado, y cede ante las prescripciones del R.J.N.

3°) Que la cámara rechazó el recurso y sostuvo que la naturaleza de las designaciones interinas es, precisamente, la provisionalidad, característica que impide adquirir la estabilidad prevista por la acordada de F:240:107; cita al respecto el antecedente de la resolución 2132/94 dictada por el Tribunal.

Tras precisar que razones de superintendencia general le imponen la responsabilidad de la determinación de las condiciones de idoneidad que deben reunir los agentes del Poder Judicial, remite las actuaciones para que se resuelva el pedido de avocación formulado (ver fs.6/8).

4°) Que la intervención de la Corte Suprema por la vía elegida es de aplicación restrictiva a casos en los cuales se evidencia exceso en el ejercicio de facultades disciplinarias, o razones de superintendencia general lo aconsejan (conf. doct. F:303:413; 304:1231; res.2132/94, entre otros).

5°) Que en el presente caso no hay razones válidas para intervenir, pues la cámara no actuó en

forma arbitraria. Por el contrario, después del pedido de ampliación de la licencia concedida al agente, investigó las causas de la sorpresiva retractación y resolvió teniendo en cuenta las conclusiones de la junta médica (ver fs. 5, res.79/95).

6°) Que la naturaleza provisoria de la designación era conocida por el empleado quien, no obstante, se desempeñó en tal carácter sin objeciones. La interpretación que efectuó con posterioridad respecto de la norma del art. 6° de la acordada de F:240:107 no es correcta, puesto que sólo tienen derecho a la estabilidad en el cargo, luego del transcurso del tiempo previsto por la disposición, quienes son designados en cargos definitivos de la planta permanente.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación pedida por el empleado Lautaro Damián Sueyro.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívense las actuaciones.-

JULIO S. ...
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

...
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION